

Los impresos normalizados de solicitud podrán recogerse en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, número 36, 28071-Madrid), Consejerías de Educación o Servicios Territoriales de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia educativa, Direcciones Provinciales del MEC y Delegaciones del Gobierno (Oficinas de Educación). Cualquier información sobre esta oferta podrá obtenerse en los mismos lugares y, en todo caso, en el Servicio de Información Administrativa y Asuntos Generales, Alcalá, número 36, 28071-Madrid, teléfonos 521 48 06 ó 521 45 30.

IV. Documentación

Las antedichas solicitudes deberán acompañarse de los documentos (o sus fotocopias debidamente compulsadas), que se enumeran a continuación. Esta documentación deberá presentarse en su totalidad para ser tomada en consideración, excepción hecha de la que se refiera a méritos no alegados:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad.
2. Curriculum vitae.
3. Títulos académicos o recibos de haber efectuado el pago de los derechos para su expedición.
4. Certificado de experiencia docente expedido o con el visto bueno de los servicios correspondientes de Inspección Técnica de Educación u hoja de servicios debidamente formalizada en el caso de los funcionarios públicos.
5. Certificado de nivel de conocimiento de la lengua inglesa (TOEFL, Proficiency o similares).
6. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.
7. Certificados acreditativos de los cursos de especialidad alegados.
8. Certificados acreditativos de los demás méritos alegados.

V. Selección y contratación

1. Selección: La Selección se efectuará por la Comisión seleccionadora del Departamento de Educación del Estado de California, compuesta por técnicos de dicho Departamento y de los distritos escolares en los que radican las plazas ofertadas. Dicha Comisión, tomando como base los méritos alegados por cada uno de los candidatos, determinará cuáles de entre ellos reúnen mejores condiciones para el desempeño de tales plazas. Los candidatos así preseleccionados deberán superar tres pruebas en inglés, consistentes en un test y dos entrevistas individuales, organizadas y realizadas por la Comisión seleccionadora para determinar el nivel efectivo de conocimiento del idioma inglés y la adecuación de su experiencia docente. Tanto el test como las entrevistas tendrán lugar en Madrid en fecha, lugar y hora que se comunicarán oportunamente a los candidatos.

2. Contratación: Los seleccionados serán contratados por los distritos escolares del Estado de California que ofertan las plazas citadas, en las siguientes condiciones:

- a) Retribuciones salariales brutas de entre 24.000 y 50.000 dólares anuales, dependiendo de la titulación académica y méritos docentes de cada uno, así como de la experiencia docente acreditada.
 - b) Prestaciones sanitarias que incluyen hospitalización, servicios médicos y farmacéuticos, etc.
 - c) La duración del contrato es de un año. Pero los que sean destinados al distrito de Los Angeles, dependiendo para ello de sus méritos, deberán comprometerse por dos años si son destinados a escuelas comprendidas dentro del proyecto Eastman (proyecto piloto en el que la enseñanza de las materias curriculares se efectúa total o parcialmente en español).
- La renovación del contrato anual requerirá, en todo caso, la superación del examen denominado CBEST (obligatorio para todos los profesores que ejercen en California).
- d) Los viajes del contratado desde su domicilio en España a su destino en California y los que desde allí realice a y desde España correrán por cuenta del mismo.
 - e) Los contratados deberán incorporarse a su destino en California a finales de agosto del año en curso.

VI. Funcionarios

En el supuesto de que los contratados fuesen funcionarios públicos se gestionará, previa petición individual, la concesión por el Ministerio de Educación y Ciencia o las correspondientes autoridades autonómicas, de la situación administrativa de servicios especiales a la que se refiere el artículo 29. 2. a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. No podrá concederse esta situación de servicios especiales a los funcionarios públicos que en el momento de la incorporación se encuentren en comisión de servicios.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6026 RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.951 la mascarilla autofiltrante marca «3M», modelo 8.825, importada de Estado Unidos de América, y presentada por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha mascarilla autofiltrante, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la mascarilla autofiltrante marca «3M», modelo 8.825, presentada por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 31, Apartado de Correos número 25, que la importa de Estados Unidos de América, donde es fabricada por su casa matriz «3M Company», de St. Paul (Minnesota), como mascarilla autofiltrante, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.-Cada mascarilla autofiltrante de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.951-24-1-90. Mascarilla autofiltrante».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-9 de «Mascarillas autofiltrantes», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 24 de enero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro Lopez.

6027 RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña un Acuerdo de colaboración sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 15 de febrero de 1990.-El Secretario general Técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes

De conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española;

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración, en cuanto a la realización de los reconocimientos médicos necesarios para emigrar por parte de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social, así como las competencias asumidas en Cataluña por el Servicio Catalán de la Salud;

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 255/1980 y Decreto 1314/1984, y demás disposiciones concordantes, la Tesorería General de la Seguridad Social actúa como «Caja Unica» respecto de los servicios sanitarios transferidos a las Comunidades Autónomas;

Teniendo en cuenta que, con motivo de la Campaña de la Vendimia en Francia, se organiza una operación migratoria específica por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en la materia (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), estando obligados los emigrantes que participen en ella a aportar certificaciones médicas, lo que sucede también en otros movimientos migratorios y de que, para ello, es imprescindible una actuación concertada de ambas Administraciones,